

MINISTERIO DE FOMENTO

20004 *ORDEN de 22 de septiembre de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 9 de septiembre de 1999 por el que se aprueba el programa de descuentos para el servicio telefónico cursado a través de líneas de acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Fomento, adoptó el 9 de septiembre de 1999 un Acuerdo por el que se aprueba el programa de descuentos para el servicio telefónico cursado a través de líneas de acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, he dispuesto la publicación del precitado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos anexo a esta Orden.

Madrid, 22 de septiembre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba el programa de descuentos para el servicio telefónico cursado a través de líneas de acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Fomento una propuesta de programa de descuentos para el servicio telefónico cursado a través de líneas de acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI). El programa permite alcanzar una reducción de 900 pesetas en la facturación mensual del tráfico telefónico no metropolitano cursado a través de cada una de las citadas líneas RDSI, constituyendo una franquicia encaminada a incentivar la sustitución de líneas de telefonía básica por otras de una tecnología más avanzada.

El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, dispone que la aprobación de las variaciones de los precios incluidos en su anexo 1, entre los que se encuentran las tarifas de servicios de telecomunicación, se realizará por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta atribución para fijar precios, sean fijos, máximos o mínimos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, está prevista también en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, según la redacción dada por el artículo 94, apartado catorce, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.

Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido

en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de septiembre de 1999, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se aprueba el programa de descuentos para el servicio telefónico cursado a través de líneas de acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en los términos que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Fomento y entrará en vigor a los siete días de la publicación de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Condiciones particulares del programa de descuentos para el servicio telefónico cursado a través de líneas de acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI)

El programa de descuentos sobre líneas de acceso básico RDSI se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono de dichas líneas, de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» (en adelante, Telefónica).

La adscripción a este programa estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión:

1. Adscripción: La adscripción a este programa de descuentos se produce automáticamente al tener contratada una línea de acceso básico RDSI, sin necesidad de petición expresa del cliente.

Quedan excluidas de este programa de descuentos las líneas de acceso básico RDSI para enlace de centralita.

Este programa de descuentos es compatible con cualquier otro programa y se aplicará siempre a las cantidades resultantes de la previa aplicación de los mismos.

2. Período de vigencia: El período de vigencia del programa será indefinido, salvo que Telefónica notifique con un mes de antelación mínima la pérdida de vigencia del mismo con carácter general. En cualquier caso, el programa tendrá una duración mínima de seis meses.

3. Gratuidad de la adscripción al programa: La adscripción al programa será gratuita.

4. Valor del descuento: El descuento a que da derecho el programa es de 900 pesetas (5,4091 euros) sobre la facturación mensual de todo el tráfico telefónico cursado a través de cada línea de acceso básico RDSI, excepto el correspondiente al ámbito metropolitano. Dicho descuento se efectuará por cada línea de acceso básico RDSI, con independencia de la cantidad de números asociados a dicho acceso y de la periodicidad de la facturación.

En el caso de que la parte de la facturación mensual sobre la que puede practicarse el descuento no alcanzase en algún mes la cantidad de 900 pesetas (5,4091 euros), el importe del descuento coincidirá con el total de dicha facturación, no pudiendo ser acumulada la diferencia hasta las 900 pesetas (5,4091 euros) en períodos sucesivos.

Cuando, como consecuencia de altas o bajas del abono al acceso básico RDSI, se produzcan facturaciones de períodos inferiores al mensual, el valor del descuento

se prorrateará en función de los días en que hubiera estado de alta dicho abono.

5. Fecha de efectividad para el cliente: Será la del día de entrada en vigor del programa para los clientes que dicho día tuvieran contratada una línea de acceso básico RDSI, y para los accesos contratados con posterioridad, el día en que se produzca el alta.

6. Modificación en las condiciones del programa: Cualquier modificación que Telefónica pretenda introducir en este programa deberá ser aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y comunicada a los clientes con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista de entrada en vigor.

Cuando se autoricen modificaciones en las tarifas establecidas para la RDSI, se podrá, en la misma resolución, autorizar modificaciones en la cuantía del descuento, sin necesidad en este caso del cumplimiento del plazo de preaviso previsto en el párrafo anterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20005 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de agosto de 1999 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

Advertido error en el texto de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de agosto de 1999 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 31 de agosto de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 32003, segunda columna, anexo, apartado 6, donde dice: «Anexo III», debe decir: «Anexo IV».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20006 *REAL DECRETO 1525/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES).*

La disposición transitoria tercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establecía que se efectuaría la correspondiente adaptación de los organismos autónomos y demás entidades de derecho públi-

co a los dos tipos de organismo autónomo y entidad pública empresarial regulados en la Ley.

En cumplimiento del obligado proceso de adaptación, y conforme a lo prevenido en el apartado 2 de la citada disposición transitoria, el Real Decreto 370/1999, de 5 de marzo, procedió a la adaptación de diversas entidades de derecho público a las previsiones de la Ley 6/1997, quedando la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo acomodada a las exigencias de la Ley como entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento.

Considerando que la hoy Entidad Pública Empresarial sigue rigiéndose, sustancialmente, por el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, por el que se constituyó la Sociedad Estatal en ejecución de lo establecido en el apartado 3 de la disposición final del Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, y los Estatutos aprobados por el mismo Real Decreto y modificados parcialmente por Acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1996 y de 3 de julio de 1998, resulta necesaria la adaptación de las previsiones y regímenes contenidos en estos últimos a las novedades normativas que les afectan, producidas a lo largo del dilatado lapso de tiempo transcurrido y, en especial, a las contenidas en la Ley 6/1997, citada.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento y a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Estatuto.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), nueva denominación de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Subrogación en los derechos y obligaciones de la Sociedad Estatal.*

SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES).

Las referencias existentes a la Sociedad Estatal en la legislación vigente, que sean anteriores al presente Real Decreto, se entenderán realizadas, a todos los efectos, a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo.

Disposición transitoria única. *Régimen económico-financiero y de presupuestación.*

En tanto se procede a la modificación del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, SEPES se regirá, en lo relativo a presupuestación y régimen económico-financiero, por los preceptos del citado texto refundido aplicables a las entidades de derecho público del párrafo b) del apartado 1 de su artículo 6.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y en particular:

a) El Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, sobre constitución de la Sociedad Estatal de Promoción